

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00651

Previo a resolver sobre la renuncia efectuada por la abogada a Diana Carolina Ángel Manolof, acredítese la entrega de la comunicación enviada a la parte demandante o, sus herederos (inciso 5° art. 76 C.G.P.).

Vencido el término del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que concurrieran los demandados y acorde con las prescripciones de los artículos 10 del Decreto 806 de 2020 y 108 del C.G.P. se nombra como curadora *ad litem* para que la represente y se notifique del auto admisorio a la abogada Daniela Jiménez Medina. Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito lo aquí dispuesto y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, en el término de cinco (5) días, concurrir a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquese al canal digital de la designada con el fin de fijarle fecha y hora para notificarle el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez